



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 793

- 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2019

VISTO: El Informe N° 384-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1395649 y Reg. Exp. N° 1060061, la Opinión Legal N° 214-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1767-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 353-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor, el Informe N° 026-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, la Carta N° 154-CONSORCIO HUANCAVELICA, el Informe N° 11-2019/PVCH/RES.OB., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 131-2018/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del río Mantaro, localidades de Huayllapampa y Casma, distrito de Cuenca y Acostambo, provincias de Huancavelica y Tayacaja, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 3'695,609.20 (Tres millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos nueve con 20/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 154-CONSORCIO HUANCAVELICA, de fecha 16 de octubre del 2019, el Sr. Grover Alex Tristán Silva - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Huancavelica, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 11-2019/PVCH/RES.OB emitido por el Ing. Pablo Augusto Valero Chicana – Residente de Obra, ha presentado ante el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando como causal la suspensión de la obra por falta de aprobación del expediente adicional deductivo N° 01, y por la ejecución de prestaciones adicionales por carácter de emergencia. Sustenta el hecho generador con copia del acta de paralización del 02 de agosto del 2019, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 672-2019/GOB.REG.HVCA/GGR del 02 de octubre del 2019, copia de la anotación realizada en el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Informe N° 026-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, de fecha 22 de octubre del 2019, el Ing. Rober Martínez Nahui – Inspector de Obra, de la revisión y análisis al pedido del ejecutor y atendiendo a lo proveído por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, manifiesta que con Resolución Gerencial General Regional N° 626-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 12 de setiembre del 2019, se aprueba la segunda suspensión del plazo del Contrato de ejecución de obra N° 131-2018/ORA a partir del que el 02 de agosto del 2019 por falta de aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01; la suspensión de la obra, que se dio en el marco del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inició el 02 de agosto del 2019 y culminó el 06 de octubre del 2019. Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 672-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 793

- 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2019

2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de octubre del 2019, fue autorizado previamente en su calidad de Inspector de Obra, para que autorice al Consorcio Huancavelica la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de carácter de emergencia; por consiguiente, con fecha 07 de octubre del 2019, en coordinación con la residencia de obra, reinicia los trabajos en obra que comunicó a la entidad oportunamente, siendo la cuantificación según detalla:

CALCULO DE DIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO		
Mes de octubre, tiempo restante por ejecutar debido a la suspensión	07-10-2019 al 13-10-2019	07 días
Tiempo de ejecución de prestación adicional de obra N° 01, de carácter de emergencia (autorizado mediante R.G.G.R. N° 672-2016/GOB.REG.HVCA/GGR	14-10-2019 al 21-11-2019	39 días
Total de días		46 días

Conforme a lo expuesto, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por 46 días calendario, siendo el plazo de culminación el día 21 de noviembre del 2019;

Que, además cabe mencionar que de manera extemporánea, con fecha 15 de noviembre del 2019 el Ing. Edwin Javier Ccente Chancha – Monitor de Obra mediante Informe N° 353-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor, y con fecha 18 de noviembre del 2019 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1767-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, declaran procedente la ampliación de plazo N° 01 por 46 días calendario a partir del 07 de octubre del 2019 al 21 de noviembre del 2019;

Que, al respecto, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 214-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 22 de noviembre del 2019, señala lo siguiente: El artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. D eaprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento." Asimismo los artículos 169 y 170 del Reglamento establecen que: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 793

- 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

27 NOV 2019

Huancavelica.

correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)”;

Que, es importante citar la Opinión N° 066-2018/DTN del Organismo de la Contrataciones del Estado – OSCE, que con relación a la solicitud de ampliación de plazo señala:

“2.1.3 (...) Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra.

En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.”;

Que, en ese sentido, advierte que mediante Carta N° 154-CONSORCIO HUANCAVELICA presentado a la entidad con fecha 16 de octubre del 2019, el representante legal del Consorcio Huancavelica solicita ampliación de plazo por paralización y ejecución de prestaciones adicionales, solicitud que es evaluada por el Inspector de Obra mediante Informe N° 026-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector del 22 de octubre del 2019. Así pues, respecto del procedimiento regulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie y notifique al contratista el pronunciamiento respecto de su solicitud vencía el 07 de noviembre del 2019, siendo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación no remitió oportunamente el pronunciamiento para la emisión de la resolución correspondiente dentro del plazo establecido por norma; en consecuencia se tendrá por aprobado lo determinado por el Inspector de Obra según Informe N° 026-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, con la determinación de las responsabilidades respectivas;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Rober Martínez Nahui – Inspector de Obra, corresponde aprobar la ampliación automática de plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendarios, cuantificado a partir del 07 de octubre del 2019 al 21 de noviembre del 2019, a favor de la empresa contratista Consorcio Huancavelica, precisando que la aprobación es producto de la falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

1 Conforme lo señala Rubio Correa, “la norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria. Por el contrario, la norma supletoria es aquella que sólo se aplica cuando no hay otra que regule el asunto; o la que se aplica a las relaciones privadas cuando las partes no han hecho declaración de voluntad expresa sobre el asunto (...).” Adicionalmente el autor señala, “la variable que distingue entre normas imperativas y supletorias no es “su obligatoriedad o no obligatoriedad”, ni siquiera “la fuerza obligatoria” sino, su vocación normativa: la norma quiere disponer sin admitir voluntad contraria, o sólo quiere suplir la ausencia de otra norma”. MARCIAL RUBIO CORREA. El Sistema Jurídico. 8va. Edición, PUCP, Fondo Editorial 2001. Pág. 110.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 793

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PLAZO N° 01, por espacio de cuarenta y seis (46) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huancavelica, a través de su representante legal Sr. Grover Alex Tristán Silva, para la obra: "Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del río Mantaro, localidades de Huayllapampa y Casma, distrito de Cuenca y Acostambo, provincias de Huancavelica y Tayacaja, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 21 de noviembre del 2019, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 026-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, del Ing. Rober Martínez Nahui – Inspector de Obra.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos respecto de la responsabilidad incurrida por los funcionarios y/o servidores que no emitieron pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señalado en la Opinión Legal N° 214-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica y al Ing. Rober Martínez Nahui – Inspector de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Daniel R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

